RAD : 2020-00079
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LILIANA ESTELA SANCHEZ ROBLES.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – TERRITORIAL NORTE.

Señor Juez,

Informo a usted, que revisada la acción de tutela de la referencia se observa que no se remitieron las notificaciones del fallo al accionante y al accionado, no obstante, dicho auto no ha sido notificado a las partes demandadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 22 del 2020

CESAR ZABALA FANIDÑO
Asistente Judicial

RAD : 2020-00079
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LILIANA ESTELA SANCHEZ ROBLES.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – TERRITORIAL NORTE.
Señor JUEZ,

Informo a usted, que revisada la acción de tutela de la referencia se encuentra pendiente para notificar del fallo de tutela al accionante y a los accionados, no obstante dicho auto no ha sido notificado a las partes. Sírvase proveer.
Barranquilla, Julio 22 del 2020

CESAR ZABALA FANDIÑO
Asistente judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. JULIO Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el Juzgado a ordenar la notificación del fallo por falta de notificación de las partes, a fin de no vulnerar los derechos de defensa.

CONSIDERACIONES :

Siendo hoy 22 de julio de 2020, el apoderado judicial del accionante, informa al despacho que a la fecha no le ha llegado telegrama o correo, informado la decisión del fallo.

Se procedió procedió a solicitar a secretaria del juzgado que se dejara constancia de la notif cación efectuada a la parte accionada y se adjuntara impresión de la notificación vía correo electrónica respectiva, a lo cual se informó por el asistente judicial del juzgado que no se había enviado la comunicación del fallo.

La jurisprudencia constitucional ha sido clara en afirmar que la falta de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda y de la sentencia de primera instancia a las partes dentro del proceso de tutela, para los fines de su defensa, vulnera su derecho al debido proceso. Por ello, siguiendo lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables en lo no regulado por el procedimiento de tutela, en dichos casos se genera nulidad de lo actuado. Al respecto en Auto de septiembre 7 de 1993, la Corte señaló:

> *"En el presente caso, al tenor del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el decreto 2282 de 1989, artículo 1º, numeral 8º), se presentan dos causales de nulidad: la del numeral 8º, cuando no se practica en legal forma, o eficaz en este caso, la notificación del auto que admite la acción al 'demandado' (…) y la del numeral 3º, por haberse pretermitido íntegramente una instancia, al no haber tenido la parte oportunidad de impugnar la sentencia, por no haber sido notificado en forma eficaz de ella.*
>
> *Si bien es cierto que la nulidad contemplada en el numeral 8º, falta de notificación del auto que avocó el conocimiento de la tutela, habría sido saneable, en la forma prevista por el artículo 145 del mencionado Código, la causal 3, haberse pretermitido íntegramente una instancia, es de las nulidades insaneables".*

El anterior auto fue reiterado en Sentencia T-247 de 1997, en la cual la Corte además precisó*:*

> *"En asuntos llegados a la revisión de la Corte Constitucional y en los que se ha advertido la configuración de la nulidad saneable derivada de la falta de notificación de la iniciación del trámite, la Corporación ha optado por devolver el expediente a los despachos judiciales de origen con la finalidad de que se ponga en conocimiento del afectado la causal de nulidad para que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 145 del C. de P. C., si a bien lo tiene, la alegue dentro de los tres (3) días siguientes, indicándole que si no lo hace, quedará saneada la nulidad y el proceso continuará su curso; por el contrario, en los eventos en los que se presenta la nulidad insaneable originada en la falta de notificación de la sentencia, la Corte ha declarado la nulidad de lo actuado y enviado las diligencias al despacho del conocimiento para que proceda a impartirle a la solicitud de tutela el trámite adecuado".*

De tal forma que por que en harás de garantizar el debido proceso y acceso a la justicia, el juzgado ordenará que por secretaria proceda a la debida notificación al accionante y a los accionados del fallo de turela.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Ordenar la notificación al accionante y a los accionados del fallo de tutela proferido, por el medio mas eficaz.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50b11c24170335ee0cfd17a708fac541e95016f7715449e5ca414e70e054a5d4

Documento generado en 22/07/2020 04:13:03 p.m.